

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 26 de Junio de 2012.-
DECRETO ALC. N° 1.169/2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8 letra g), y su Reglamento, Artículo 10 N° 7 letra d); y m), que autoriza la contratación por trato directo cuando se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor o se refieren a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública; o se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del mismo Reglamento; Artículo 107 del Reglamento, que establece que, en estos casos debe previamente verificarse su idoneidad y señalarse la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir al trato directo; la circunstancia de no estar habilitada la opción de invitación de un proveedor a través del Sistema de Información; Decreto Alcaldicio N° 1.282/07 de 26 de Octubre de 2007, fija Reglamento Interno de Contratación y Compras del Municipio; Querella presentada en contra del Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio Señor Ramón Galleguillos Castillo y de los funcionarios municipales señor César Villanueva Vega; Señorita Claudia Muñoz Muñoz; Señora Rosa María Alfaro Torres; Señor Jorge Calderon Córdova; y Señor Francisco Lizana Catalán, en el desempeño de sus funciones, RUC 1210013236-0, RIT 5880-2012; Oficio N° 1393 de fecha 24 de Mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, Contraloría Regional de Tarapacá, que da respuesta a Ordinario Alcaldicio N° 510 de fecha 16 de mayo de 2012; que señala en su parte medular que se podrá contratar en base a honorarios a un profesional especializado en una determinada área del derecho; Artículo 88 de la Ley N° 18.883; Dictámenes N°s. 17.678 de 1995; 29.774 de 2000 y 27.951 de 2003; Que se hace necesario contratar vía trato directo el suministro de los servicios especializados del Profesional Abogado, don **MARIO ALIRO ZUMELZU CODELIA**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°8.638.570-8, respecto de quien se ha verificado su idoneidad, indicando que es necesario este procedimiento en atención a que la Dirección Jurídica no puede asumir la defensa en la querella RIT 5880-2012 toda vez que la Directora Jurídica figura como querellada y el profesional abogado señor Luis Patricio Ríos Muñoz ha sido citado como testigo en la misma; y Certificado de Obligación Presupuestaria. Y, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Determínese como una situación debidamente calificada para la contratación por trato directo con don **MARIO ALIRO ZUMELZU CODELIA**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°8.638.570-8, a través de la Sociedad Inversiones y Asesoría Jurídica Edimburgo Limitada, RUT N° 76.066.661-0, representada legalmente por don Mario Aliro Zumelzu Codelia, todos con domicilio en Libertad N° 798, Oficina 901, comuna de Viña del Mar, quien en su calidad e investidura de **ABOGADO**, especialista en Derecho Penal, cuya idoneidad ha sido previamente verificada, prestará sus servicios profesionales representando a los Señor Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna de Alto Hospicio y de los funcionarios municipales señor César Villanueva Vega; Señorita Claudia Muñoz Muñoz; Señora Rosa María Alfaro Torres; Señor Jorge Calderon Córdova; y Señor Francisco Lizana Catalán, en la Querella presentada en su contra, RUC

(... continuación de DECRETO ALC. N° 1.169/2012.-)

1210013236-0, RIT 5880-2012, labor que principalmente comprende la defensa de los querellados, y su representación en cualquier acción que emane directamente de dicho proceso penal. Los fundamentos de la presente autorización, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, y Artículos 10 N° 7 letra m) y 107 de su Reglamento, son los siguientes: 1º) La idoneidad técnica del proveedor, que ha sido previamente verificada; 2º) Que, la asesoría jurídica municipal no cuanta con profesionales que puedan asumir las labores requeridas, por las razones expuestas en los vistos; 3º) Que la defensa de que se trata, dice relación con actuaciones adoptadas por el Alcalde y demás funcionarios municipales querellados en el desempeño de sus funciones; 4º) La conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, fundada en el principio de continuidad del servicio, y en que se trata de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, que cumple con la normativa invocada.

2.- Contrátese por trato directo a don **MARIO ALIRO ZUMELZU CODELIA**, ya individualizado, la prestación de los servicios detallados precedentemente, por la suma única y total de \$19.000.000.- (diecinueve millones de pesos) Exento de impuesto, por todo el plazo que abarque la tramitación de la causa penal RUC 1210013236-0, RIT 5880-2012. La forma en que se realizará el pago, y demás condiciones y estipulaciones será detallado en el contrato a suscribir con el profesional.

3.- Encárguese a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato respectivo, resguardando los intereses municipales, y a la Secretaría Municipal como Unidad Técnica, la correcta fiscalización de los servicios prestados a través de la presente contratación directa; sin perjuicio de las facultades legales de la Dirección de Control.

4.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá imputar los gastos que deriven de la presente contratación, con cargo a la cuenta N° 215.31.01.002.001, del Presupuesto Municipal vigente.

5.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercadopublico, por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 letra d) N° 4, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Paulo Gómez Barrera, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal Suplente. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-


JOSE VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

Distribución:
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Secretaría Municipal
Encargado Portal